

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca trece (13) de enero dos mil
veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2021-1251
00

En escrito presentado el pasado 19 de octubre, dentro del término legal, el abogado MANAUEL FERNANDO VASQUEZALVAREZ, actuando como apoderado del heredero MANUEL ANTONIO CHABUR LAVERDE, solicita se reponga la providencia del 14 de octubre de 2022, mediante la cual este juzgado dispuso REHACER el trabajo de partición, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de que el despacho proceda a nombrar PARTIDOR de la lista de auxiliares de la justicia

El recurrente pide reposición parcial del auto proferido exclusivamente en cuanto la orden de rehacer la partición y se mantenga incólume la negativa de la celebración de la audiencia de pruebas

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante no indico la finalidad del recurso, que se revocara o reformara proveído. -

El artículo 42 del C.G.P. impone una seria de deberes a los jueces para el cumplimiento cabal de su función jurisdiccional, el cual sin dudarlo, va unido al principio de la tutela judicial efectiva que consagra el art. 2 del mismo compendio normativo. Dentro de ellos encontramos la de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal

Para lograr un proceso con una duración razonable y una tutela judicial efectiva, las partes deben cumplir con unas cargas procesales, que son impuestas por la Ley y su no acatamiento genera consecuencias jurídicas adversas a sus intereses. En efecto, como lo ha admitido tanto la Corte Constitucional¹ como la Corte Suprema de Justicia, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso

En providencia del a treinta (30) de marzo dos mil veintidós (2022), se reconoció a los señores SONIA GARZÓN LAVERDE; RICARDO GARZÓN LAVERDE; OLIVO GARZÓN LAVERDE; MARTHA CECILIA GARZÓN LAVERDE; y, MARCO AURELIO GARZÓN LAVERDE; en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, la cual tiene fuerza de ejecutoria

En conclusión, del contenido de dichas actuaciones y al confrontarlas con las reflexiones vertidas en el curso de esta providencia, evidentemente se deduce que el despacho actuó con legalidad y mesura y conforme a la realidad que afloraba del proceso y de ahí entonces que se diga que el reclamo que hizo la togado es fundado.

Entonces vistas las anteriores premisas, no se repondrá el auto atacado toda vez que claramente se observa que el abogado de del heredero, está errado en sus fundamentos, al no demostrar lo afirmado en su escrito

Bajo las condiciones expuestas, se mantendrá la decisión recurrida . -

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**, por autoridad de la ley,*

RESUELVE

***NEGAR** el recurso de reposición propuesto por el abogado MANAUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, actuando como*

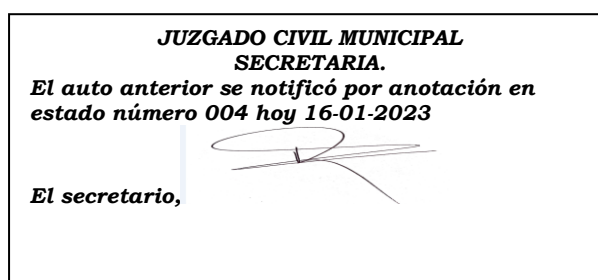
¹ C-086 de 2016

apoderado del heredero MANUEL ANTONIO CHABUR LAVERDE, solicita se reponga la providencia del 14 de octubre de 2022, mediante la cual este juzgado dispuso REHACER el trabajo de partición, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de que el despacho proceda a nombrar PARTIDOR de la lista de auxiliares de la justicia, conforme las razones expuestas en la parte motivan del presente proveído

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4668a727486989f7402a36dfd5475236f4a49b82729f5fc58ae5006d575b9bd9**

Documento generado en 14/01/2023 07:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>